

RESOLUCION GENERAL N° **1839**

VISTO:

La Ley N° 7.510 y Resolución General N° 1660; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley 7510 establece, dentro de los efectos del acogimiento, que: "La presentación del contribuyente y/o responsable en los términos de la presente implica la suspensión del trámite o imposición de las multas a que se refieren los artículos 31 y 31 bis, del Código Tributario Provincial -decreto ley 2.444/62-, que no se encuentren firmes. Éstas se condonarán una vez canceladas definitivamente las obligaciones incluidas en el presente Régimen de Financiación. Asimismo, los contribuyentes y/o responsables que hayan regularizado sus obligaciones previamente a la vigencia de la presente y mantuvieron, por ellas, trámites de imposición de multas a las que se refieren los artículos 31 y 31 bis del Código Tributario Provincial - decreto ley 2.444/62, las mismas serán condonadas.";

Que, la Resolución General N° 1660 reglamenta las sanciones que corresponden por omisión y por defraudación fiscal establecidas en los Art. 31°, 31° bis y 32° del Código Tributario Provincial;

Que, el Art. 5° de la mencionada Resolución General enumera las circunstancias que constituyen infracción fiscal y las sanciones que corresponde en cada caso, encuadrándose las mismas en el Art. 32° del C.T.P.;

Que, a su vez, establece en su Art. 7°: "Detectada una presunta defraudación fiscal, en caso de que los ajustes y/o determinaciones de oficio practicadas por la Administración Tributaria Provincial con motivo de la fiscalización fuesen reconocidos y regularizados voluntariamente por el interesado dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, no mediando reincidencia, la multa que le hubiere correspondido encuadrará en el art. 31° bis del C.T.P. en cuyo caso se le aplicará el veinte por ciento (20 %) del impuesto omitido, debidamente actualizado. Exceptúase los casos en que hubiere mediado denuncia penal o cuando la gravedad de la/s infracciones cometida/s amerite/n su encuadramiento en el artículo 32° del C.T.P.;

Que, los contribuyentes que, con motivo de una fiscalización, regularicen la deuda determinada en la misma a través del acogimiento a la Ley 7510, le correspondería la sanción establecida en el Art. 7° de la RG 1660, la cual, por encuadrarse en el Art. 31° bis del CTP, quedaría suspendida, según lo establecido por el Art. 7° de la Ley 7510, y condonada una vez canceladas definitivamente las obligaciones incluidas en el régimen;

Que, como consecuencia de ello, es menester establecer un procedimiento a seguir en éstos casos en particular, atendiendo a un criterio de economicidad, evitando la notificación de las

Continuación RESOLUCION GENERAL N° 1839

Resoluciones Internas que quedarán luego suspendidas, y aplicando las sanciones correspondientes en caso de que las obligaciones incluidas en el régimen de la Ley 7510 no fueran íntegramente satisfechas;

Que, la Administración Tributaria Provincial, se halla debidamente facultada para establecer normas que permitan una mejor percepción de los tributos en su ámbito jurisdiccional, conforme se desprende de las disposiciones del Código Tributario Provincial (Decreto – Ley N° 2444/62 y sus modificatorias) y la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

POR ELLO:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Suspéndase la aplicación de sanciones por infracción a los deberes materiales determinadas en una fiscalización, a aquellos contribuyentes que regularicen las obligaciones mediante el régimen establecido por la Ley 7510, condonándose las mismas una vez cancelado en Régimen de Financiación.

Artículo 2º: Aplíquense las sanciones por infracción a los deberes materiales que correspondan a aquellos contribuyentes que no hayan satisfecho íntegramente las obligaciones del régimen de financiación y el mismo se encuentre en estado "Revocado".

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias del Organismo. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 MAY 2015

CONTROL

Cra. **ADRIANA B. AEGUIZAMON**
A/C Dpto. Situados y Medios
D.G. N° 50/2013
A.T.P. - Provincia del Chaco



C.P. Ricardo R. Peneyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO

Cra. **ALBERT, Grisella Adriana**
a/c Dirección Técnica-Jurídica
DG N° 75/12 - ATP - Chaco